

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

96

Fecha: 02/06/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2007 00635 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	CHOCOLATE SELECTO LTDA	Auto de Trámite COMPARTE ENLACE ACCESO	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2007 00635 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	CHOCOLATE SELECTO LTDA	Respuesta a Derecho de Petición	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00867 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CHERLY IVONNE RINCON SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00345 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	FRANK RONALD CARREÑO VASQUEZ	Auto de Trámite OFICIAR EPS	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00147 02	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	JUAN DE LA CRUZ PICON PAEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DTE PREVIO A ESTUDIAR TERMINACION	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00725 02	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	RODOLFO MILLAN RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00624 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS IBAÑEZ	Auto de Trámite REMITE A TITULOS	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00049 01	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO PLATA ORTIZ	DIEGO ANDRES MONTAÑEZ GALVIS	Auto Pone en Conocimiento	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00197 01	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U	YEFERSON ARGUELLO	Auto de Trámite REMITE A TITULOS	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		96	Fecha: 02/06/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 019 2015 00548 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MONICA STELLA MEZA VIANA	Auto termina proceso por Pago	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 011 2015 00718 01	Ejecutivo Singular	ISABEL PLATA VELANDIA	MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 001 2017 00219 01	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA RODRIGUEZ	MAYAS CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto de Tramite NIEGA POR IMPROCEDENTE	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2017 00479 01	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES G&G Y CIA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR ORLANDO GONZALEZ	FIDELINA DEL CARMEN CARDENAS ROJAS	Auto termina proceso por Pago	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2017 00556 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	SANDRA PATRICIA ALVAREZ PEREZ (1)	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DTE Y DDA	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 013 2017 00681 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIO PAUL SILVA NIÑO	Auto reconoce personería Y OTROS	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 023 2018 00043 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	LIDIA Jael PICO PERDOMO	Auto que Ordena Requerimiento	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 001 2018 00516 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO TORRES DE LA CEIBA	MARIA DEL PILAR SARMIENTO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 002 2018 00596 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TULIPANES	KAROL MARTINEZ VELEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA Y OTRO	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2018 00688 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA ZORAYA AZULA FRANCO	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DTE	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2019 00010 01	Ejecutivo Singular	ELSA BEATRIZ CALLEJAS BERNAL	HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO	Auto decreta medida cautelar	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		96	Fecha: 02/06/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2019 00574 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FENEY JOYA SARMIENTO	Auto Pone en Conocimiento Y TIENE EN CUENTA	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2020 00118 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	DARRY MATEUS MUÑOZ	Auto de Trámite OFICIAR EPS	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2021 00449 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA ESTHER LEON DE SANABRIA	Auto termina proceso por Pago POR PAGO CUOTAS EN MORA	01/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GURRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2007– 00635- 01
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS CARVAJAL LASSO, CLAUDIA FRANCO RAMIREZ, CHOCOLATE SELECTO LTDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas por las entidades financieras, se **DISPONE** que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, sea remitido enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar lo aportado conforme a la medida cautelar decretada en proveído de fecha 30 de septiembre del 2021 (*folio 02 – C2*).

Así mismo, en virtud de la solicitud presentada por el BANCO DE BOGOTÁ, se le hace saber que el demandante corresponde al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A.- con NIT 860003020-1. Líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ecfaf1eb47d59683ce9ceee9327cd9ca2ba31d46858b80e3feafe3a404ba28**

Documento generado en 27/05/2022 09:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2007– 00635- 01
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS CARVAJAL LASSO, CLAUDIA FRANCO RAMIREZ, CHOCOLATE SELECTO LTDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la petición presentada por LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, quien refiere actuar en calidad de Apoderada General y Representante Legal para asuntos Judiciales de COVINOC S.A., en principio, se le hace saber que se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE**, conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el día 17 de febrero de 2011, el cual refiere que, tratándose de trámites judiciales, no es viable el ejercicio del derecho fundamental estatuido por el artículo 23 de la Constitución Política.

Ahora bien, una vez revisado el plenario, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 08 de mayo del 2014 (*folio 160 – C1*), previo a dar trámite a la solicitud de cesión de crédito, se dispuso requerir al memorialista a fin de que allegara la documentación necesaria que permitiera acreditar la información contenida en el contrato de cesión.

Posteriormente, la parte interesada presentó anexos adicionales, sin embargo, en auto de fecha 12 de agosto del 2014 (*folio 194 – C1*), al considerar que la documentación aportada no daba cabal cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se dispuso requerir nuevamente al memorialista.

Finalmente, en auto de fecha 09 de marzo del 2020 (*folio 203 – C1*) se instó *-por tercera vez-* a la parte interesada en el mismo sentido de lo expuesto con antelación, sin que, a la fecha, haya sido aportada la documentación requerida por este despacho en aras de dar trámite a la cesión de crédito.

Bajo ese orden de ideas, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, líbrese la comunicación respectiva informando el contenido del presente auto al peticionario, esto es, a la Apoderada General y Representante Legal para asuntos Judiciales de COVINOC S.A. **anexando** los autos que obran a folios 160, 194 y 203 – C1.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3563c84847d316e247c55ccbfdb8e310ddb6bf00d3156f382e9c6258392a18**

Documento generado en 27/05/2022 09:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2010– 00867- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: CHERYL IVONNE RINCÓN SUAREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen-, mediante el cual informa que, en el presente asunto, no se registran depósitos judiciales constituidos ni pagados.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF “[RtaJuzOrigen](#)”

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236bec699a750d91b04b45532bc51aa52d14feba6ed2a0394d6b1d01b8e3f0c0**

Documento generado en 27/05/2022 09:19:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00345 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FRANK RONALD CARREÑO VASQUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez consultada la base de datos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, se evidencia que por traslado de Entidad Prestadora de Salud –EPS-, el demandado FRANK RONALD CARREÑO VASQUEZ se encuentra afiliado a EPS SANITAS S.A.S.

Por lo anterior, este Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado FRANK RONALD CARREÑO VASQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.521.243; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9932b122f5d2d307351cd7590feddf55744e35a781ab6f1884d6ffb1ed7bd6ba**
Documento generado en 27/05/2022 09:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2012 00147 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS SA
DEMANDADOS: JUAN DE LA CRUZ PICON PAEZ, GLORIA ISABEL AVILA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, quien manifiesta actuar como Gerente y Representante Legal de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** al memorialista para que allegue documento idóneo el en cual conste la calidad en que refiere obrar.

Por otra parte, en aplicación del artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO como apoderado de la parte demandante CREZCAMOS SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, el cambio de razón social y NIT de la entidad demandante, a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT.900.515.759-7.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c0c8e271a8b6da160a7f6fe03fd329fe4c4ee2d4e211be26a9144fae01d6**

Documento generado en 31/05/2022 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2012– 00725- 02
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADOS: ANDERSON FABIAN MILLAN CARVAJAL, ALEXANDER SALCEDO GONZALEZ,
RODOLFO MILLAN RAMIREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a BANCOLOMBIA S.A. a fin de que suministre respuesta en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 29 de noviembre del 2018 (*folio 12 – C2*).

Líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 29 de noviembre del 2018 (*folio 12 – C2*), así como el memorial de fecha 21 de septiembre del 2021 (*folio 01 – C2*) el cual contiene el Oficio No. 10586 con constancia de recibido por parte de la precitada entidad financiera.

Por otro lado, en concordancia con lo solicitado y, siendo ello procedente, este Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado ANDERSON FABIAN MILLAN CARVAJAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.671.046; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9b30a353c5af26e98fab8793fc0a8858a13648aee52d047e4925331e181a38**

Documento generado en 27/05/2022 09:18:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2013– 00624- 02
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUIS IBÁÑEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, sea remitido al correo electrónico abogadosasociados_BGA@hotmail.com, una relación respecto a los depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d548c6b3e3ac5449adcdd8fb1d4123794e5871c6bdbbe980febe87ec9450ec734**

Documento generado en 27/05/2022 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2015– 00049- 01
DEMANDANTE: JUAN PABLO PLATA ORTIZ
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA LABASTIDAS PARADA, ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO, DIEGO
ANDRES MONTAÑEZ GALVIS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia, en relación con lo ordenado mediante auto de fecha 20 de agosto del 2021 (*folio 02 – C2*), en el que se dispuso oficiarle *con el fin que se sirva informar a la mayor brevedad posible, sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso, especificando el valor, fecha de constitución, nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de conversión o fraccionamiento y a órdenes de que Juzgado reposan*.¹

Así mismo, se **INSTA** a las partes para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha 20 de agosto del 2021 (*folio 02 – C2*), esto es, allegar liquidación actualizada del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaBancoAgrario”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1268db04bfc6f53ff962f840a6b6a0964de04e1b6ae2a85683fa7b873e9b2f5d**

Documento generado en 27/05/2022 09:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 010 2015– 00197- 01
DEMANDANTE: JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E.U.
DEMANDADOS: YEFERSON ARGUELLO, ROBER ESNEIDER AGUIRRE SUAREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se informa que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 28 de febrero del 2019 (*folio 83 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la elaboración y entrega de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1332e814af6b6a51847ddb5e89db4bc0fa54004feaa7bdd460ae89597b0ad71**

Documento generado en 27/05/2022 09:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2015 00548 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: MÓNICA STELLA MEZA VIANA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BAGUER SA en contra de MÓNICA STELLA MEZA VIANA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del Derecho YULIANA CAMARGO GIL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edd602b2484aa51d79add6a1298a91176c77001655e5abc87f7797ea09119db**

Documento generado en 31/05/2022 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2015– 00718- 02
DEMANDANTE: ISABEL PLATA VELANDIA
DEMANDADOS: MARÍA ESTHER ARIAS MARTÍNEZ, MARÍA VICTORIA ARIAS MARTÍNEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho dispone **REQUERIR** a COMFENALCO, en calidad de pagador, a efectos de que informe el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto 10 de noviembre del 2015 (*folio 02 – C2*) en el cual se ordenó, entre otros, *DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de salarios devengue la demandada MARÍA VICTORIA ARIAS MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 63.479.256, como empleada de COMFENALCO.*

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, continúe efectuando los descuentos decretados sobre la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue MARÍA VICTORIA ARIAS MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.256, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Así mismo se le indicará que sólo podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado por el presente Juzgado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio **anexando** los documentos que obran a folio 02 – C2 y 03 – C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993cbd7ff7d9f86d092584b3bfc3ff0765a0680085553d3e05ce41a36d6e843d**

Documento generado en 27/05/2022 09:19:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017– 00219- 01
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAYAX S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de inscribir la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga -Juzgado Conocimiento-, con ocasión del proceso declarativo que se surtió ante el precitado estrado, se dispone **NEGAR POR IMPROCEDENTE.**

Lo anterior, como quiera que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga no profirió orden de inscripción de la sentencia en el libro de registro de Cámara de Comercio respecto a la demandada MAYAX S.A.S.

Así mismo, la solicitud presentada por el memorialista no se enmarca en los términos del artículo 599 del C.G. del P., razón por la cual no procede como medida cautelar dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ee6af094235f1e2e34f5866c95dd4b0e9367a79bfac9a65afb7fb446f9b454**

Documento generado en 27/05/2022 09:18:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017 00479 01
DEMANDANTE: INVERSIONES G&GY CIA S.A.
DEMANDADOS: FIDELINA DEL CARMEN CARDENAS ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por INVERSIONES G&GY CIA S.A. en contra de FIDELINA DEL CARMEN CARDENAS ROJAS, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades, así como a la ejecutada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c7bcd96a713eafb9fbd05c6300c4eb9e815fd0fce11380de85e678bc705001**

Documento generado en 31/05/2022 03:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017 00556 01
DEMANDANTE: BBVA S.A. cesionario AECSA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA ALVAREZ PEREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte demandada y previo a dar trámite a la misma, se dispone **REQUERIR** a la memorialista para que ajuste su petición a los parámetros del artículo 461 del CGP, esto es, allegando liquidación actualizada del crédito aquí cobrado.

A su vez, póngase en conocimiento de la entidad ejecutante AECSA S.A., el escrito allegado por la demandada SANDRA PATRICIA ALVAREZ PEREZ, de fecha 25 de abril de 2022 y se le REQUIERE para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el mismo, específicamente lo referente al pago total de la obligación que aquí se cobra.

Comuníquese el contenido del presente auto vía *correo electrónico*, a la parte demandante AECSA S.A., y a su apoderado, anexando el memorial del 25 de abril de 2022 antes referido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220c70d3633dccc766d5c6b9b2f8a9b64543bdc4b831b30805af46155bdee00c**

Documento generado en 31/05/2022 03:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2017– 00681- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: MARIO PAUL SILVA NIÑO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 492427 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se informa que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 11 de marzo del 2020 (*folio 74 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la elaboración y entrega de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos.

Así mismo, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen-, para que proceda a realizar la CONVERSIÓN de los depósitos judiciales, si llegaren a existir, en el presente asunto.

A través de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio al Juzgado de Origen.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948b2f1f602adf0560c15fb20b947f0fdc3073e53001e1acda5d39362d3c3e46**

Documento generado en 27/05/2022 09:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2018– 00043- 01
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: LIDIA JAEL PICO PERDOMO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A. a fin de que suministren respuesta en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 27 de septiembre del 2018 (*folio 02 – C2*).

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

Líbrese y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el documento que obra a folio 02 – C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3d4085e9e35bddba7d2d547f957aba9613a54399ca6895d424bb7beeeb4482**

Documento generado en 27/05/2022 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 00516 01
DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE LA CEIBA
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR SARMIENTO RODRIGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO TORRES DE LA CEIBA en contra de MARIA DEL PILAR SARMIENTO RODRIGUEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9862e8d52d8c94a69546b99db34a3a7ae8845d2064472af7d06e1c26ee7332**

Documento generado en 31/05/2022 03:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2018– 00596- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO TULIPANES
DEMANDADO: KAROL BIBIANA MARTINEZ VELEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA al momento de liquidar el crédito, la certificación actualizada y expedida por la administración del EDIFICIO TULIPANES P.H. en la cual se discriminan las cuotas de administración adeudadas por la demandada. Lo anterior, conforme al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 02 de marzo del 2022 (*folio 06 – C1*).

Por otra parte, conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.884 y tarjeta profesional No. 281.522 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273cd04725dd1d93b25e800b57239a57fb82e5cad80f1a45230cbe1c206eb88c**

Documento generado en 27/05/2022 09:18:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018 00688 01
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADOS: MARIA ZORAYA DEL ROSARIO AZULA FRANCO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Previo a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación elevada por el vocero de la parte demandante, este Despacho dispone **REQUERIR** al memorialista para que proceda a aclarar el radicado del proceso respecto del cual eleva su petición, toda vez que allí indica el No. 680014303**003**20180068801 y el presente asunto 68001 40 03 **015** 2018 00688 01.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48171f7e4694b87dae6f71aaa3b8ede20ea8689025f4817921041aa4cd35b71d**

Documento generado en 31/05/2022 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019 00010 01
DEMANDANTE: MAYLEE SOFIA RINCON ESCOBAR, ELSA BEATRIZ CALLEJAS BERNAL
DEMANDADOS: HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con el art. 593 del C.G.P. núm. 5, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del CRÉDITO y dineros, que HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO persigue dentro de los siguientes procesos:

-Radicado 2021-00166-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga.

-Radicado 2017-00596-00, que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga.

-Radicado J09-2014-00252-01, que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

-Radicado J14- 2012 -00507-01, que cursa en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

-Radicado J18- 2013-00307-01, que cursa en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

-Radicado J15- 2012 -00914-01, que cursa en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

-Radicado J15- 2013 -00353-01, que cursa en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Para tal efecto, **oficiése** al señor JUEZ, con el fin que se registre la medida, y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

SEGUNDO: Agréguese para los fines legales pertinentes, el Despacho Comisorio No.013 del 22 de septiembre de 2017, proveniente de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN, el cual fue devuelto sin diligenciar, por cuanto la parte interesada no allegó los insertos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bd1d12fe3ce62b54802d39203ed964d131fcda11e567785ecc3decb29472d7**

Documento generado en 31/05/2022 03:40:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00574- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FENEY JOYA SARMIENTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de enero del 2022 (*folio 02 – C2*) y, en consecuencia, presenta el histórico de abonos realizados por la parte demandada en relación con la obligación contenida en el pagaré No. 455011067.

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada para lo que estime pertinente.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF “[ReporteAbonos](#)”

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd60eac03bf8044ea756cbe3cbb483582769705b673f9b013d26f9b11d79277a**

Documento generado en 27/05/2022 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020 00118 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: DARRY MATEUS MUÑOZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, este Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado DARRY MATEUS MUÑOZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.617.151; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925de4a503beebbbe4c5dcdd93621c85ae8951b1201714bce00739b846e98829**

Documento generado en 27/05/2022 09:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2021 00449 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA ESTHER LEON DE SANABRIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de OLGA ESTHER LEON DE SANABRIA por el pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, remitiéndose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, los cuales deberán ser entregados a la parte **demandante**, dejando *constancia que la obligación continúa vigente*.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 096 del 02 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1771b1bdf2683e38bc2a9d36eed5412544a0db5c8482f83febe52c0becce989**

Documento generado en 31/05/2022 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>